

MD. INZUNA

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES



REGULARIZA TRATO DIRECTO POR LOS SERVICIOS DE SALA CUNA PARA FUNCIONARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE INDICA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS ANTERIORES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°. 0737

SANTIAGO, 10 NOV 2014

VISTO:

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social requiere regularizar y a la vez contratar los servicios de Sala Cuna, a que tienen derecho los funcionarios de esta Secretaría de Estado.
- 2° Que, es menester tener presente que el derecho a Sala Cuna que asiste a las funcionarias se reconoce - entre otras - como una obligación del empleador y un derecho irrenunciable del funcionario, el cual encuentra su sustento en el inciso final, del artículo 89 del Estatuto Administrativo, el cual dispone que todo funcionario **"tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplan los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo."** (art. 203, Código del Trabajo).
- 3° Que, dada la importancia del tema para las madres funcionarias del Ministerio de Desarrollo Social, es que se ha optado por el mecanismo de contratación que da cuenta la presente resolución.
- 4° Que resulta imperioso por un lado regularizar la situación de hecho en que se encuentra el hijo de la funcionaria, doña María José Bustamante Oliveros desde el 01 de octubre de 2014 y a la vez regular la situación contractual para el futuro.

240180714

5° Que, no resulta pertinente provocar un menoscabo del derecho de los funcionarios y de los menores de edad por decisiones administrativas por un lado, y por la otra provocar un enriquecimiento injustificado por parte del Fisco de Chile para con el establecimiento, debiendo regularizar dicha situación a efectos de continuar con la prestación del servicio.

6° Que, mediante Memorando N° 033/0778, de fecha 03 de octubre de 2014, del Jefe de Administración y Finanzas, se acompañan una serie de antecedentes recabados por el Departamento de Desarrollo de las Personas en que se da cuenta de la funcionaria con derecho al beneficio, establecimiento, rol JUNJI, y otros del caso para proceder a la presente contratación (Memorando N° 032/356 de 2014, del Depto. de Administración Interna.).

7° Que, atendido los antecedentes presentados por la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social, doña María José Bustamante Oliveros, éstos han permitido a esta Secretaría de Estado, llegar al convencimiento de que en el caso de los niños y niñas, el servicio de Sala Cuna que se presta, entrega la confianza y seguridad necesaria y requerida para la protección de los niños y niñas. Lo anterior, toda vez que este Ministerio hace suyas las disposiciones del N° 1, del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual dispone **"todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño"**.

8° Que, en definitiva analizados los antecedentes informados se estima se configura la causal descrita en la letra f) del N° 7, del artículo 10, del DS.N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

9° Que existen los recursos necesarios para proceder, por un lado a la regularización y por otro a la contratación según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria individualizado en los cuadros del resuelto respectivo, emitidos por la Oficina de Gestión Presupuestaria.

Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

1° **REGULARÍZASE** la contratación directa con la persona jurídica que se indica, por los servicios de Sala Cuna prestados desde el 01 de octubre de 2014 y en la proporción que corresponda hasta el día anterior a la total tramitación del presente acto administrativo, en favor del niño que se individualiza en el siguiente cuadro, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	NOMBRE SALA CUNA / JARDIN INFANTIL	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERIODO MENSUALIDAD		MONTO MENSUAL Y N° MATRÍCULA CDP
				DESDE	HASTA	
María José Bustamante	Dante León Espinoza Bustamante	76.133.711-4	Venegas & Fuentealba Limitada	01/10/2014	31/12/2014	Matrícula : \$130.000 Mensualidad: \$200.000-
	Ubebitos					564

2° **APRUÉBASE** los siguientes términos de referencia para la contratación que da cuenta el resuelto siguiente, y cuyo texto es del siguiente tenor:

A).- Antecedentes generales del servicio.

- i. El Ministerio de Desarrollo Social requiere contratar el servicio de sala cuna para los hijos de las madres que tienen derecho al beneficio que el Código del Trabajo les otorga.
- ii. El proveedor del servicio fue escogido por esta Secretaría de Estado en razón de la seguridad y confianza explicitadas en el considerando 7° de la presente resolución a más de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia aplicados por las instancias de personal de este Ministerio.
- iii. El servicio de sala cuna, será contratado con aquellos establecimientos que cuenten con empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines infantiles (JUNJI), el cual consiste fundamentalmente en una certificación que entrega dicho organismo, en el cual visa que un establecimiento, donde funciona una Sala Cuna cumple con los requisitos acorde a las normativas vigentes, que cuenta con el personal idóneo que exige la ley y que los materiales didácticos y mobiliario son aptos y apropiados.

B).- Requerimientos específicos a la sala cuna.

• Tener Rol JUNJI (letra a)
• No tener inhabilidades para contratar con la Administración del Estado conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.886.
• Certificado extendido por la Sala Cuna, indicando el número de años de funcionamiento, número de parvularias y técnicos del nivel correspondiente a Sala Cuna y existencia de manipuladora de alimentos, con estudios certificados.
• Que exista al menos una educadora de Párvulos y una Técnico en Párvulos por Nivel

C).- Modalidad de pago.

El valor mensual **máximo a pagar** por el hijo de la funcionaria ya individualizada, para el año 2014 por concepto de matrícula y mensualidad, será el indicado en el respectivo resuelto de la presente resolución.

El valor de la matrícula y las mensualidades serán pagados por el Ministerio, a 30 días de recibida la factura correspondiente, adjuntando listado de asistencia del mes. Con todo, el Ministerio no podrá cancelar cantidad alguna hasta tanto no se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe la prestación de servicios.

D).- Forma de pago.

Si el establecimiento cierra por vacaciones (verano e invierno) u otro motivo, el contratista descontará del valor mensual, la totalidad del tiempo en que no fueron prestados los servicios contratados.

E).- Formalización de contratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras, los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

F).- Termino anticipado de servicios de sala cuna.

Las obligaciones de pago por parte del Ministerio de Desarrollo Social se suspenderán automáticamente si durante el período en que se haya otorgado la autorización para asistir a la Sala Cuna, la funcionaria dejare por cualquier causa de desempeñarse en el Ministerio, hecho

éste que se deberá comunicar al establecimiento contratado, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación.

El Ministerio se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, que la sala cuna dé efectivo cumplimiento a sus obligaciones de atención y cuidado de los hijos de las funcionarias.

Cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato, sin expresión de causa, manifestando esta intención mediante carta certificada enviada a la contraparte con a lo menos 30 días de anticipación. Asimismo la presente contratación podrá modificarse o terminarse anticipadamente en la forma y casos señalados en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y artículo 77 de su Reglamento.

3° AUTORIZASE de conformidad a los términos de referencia aprobados, la contratación directa con la persona jurídica que se indica en el cuadro siguiente, con el objeto de que el Ministerio de Desarrollo Social contrate los servicios para el hijo de la funcionaria de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social que se individualiza, desde el día en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo y hasta la fecha señalada en el cuadro siguiente, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	HIJO/A	NOMBRE SALA CUNA / JARDIN INFANTIL	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERIODO MENSUALIDAD		MONTO MENSUAL Y MATRÍCULA	N° CDP
					DESDE	HASTA		
María José Bustamante	Dante León Espinoza Bustamante	Ubebitos	76.133.711-4	Venegas & Fuentealba Limitada	01/10/2014	31/12/2014	Matrícula : \$130.000 Mensualidad: \$200.000-	564

4° DÉJASE constancia que el monto total de la regularización y contrato asciende a la suma que se desglosa en los cuadros contenidos en los resolivos 1° y 3° de esta resolución.

5° PÁGUESE, la o las sumas que implique lo resuelto en el 1° y 3° resuelvo de esta resolución una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo.

6° DELÉGASE en el caso que la madre retire al niño (a) del establecimiento por motivos personales antes del período comprometido, que el establecimiento deje de funcionar, que el niño (a) no asista en determinado período, que la funcionaria cese en sus funciones, en caso de fallecimiento de la madre y/o hijo (a), en el Jefe de la División de Administración y Finanzas, la facultad de autorizar rebajas en los montos globales, matrículas o mensualidades. Asimismo la facultad de efectuar rectificaciones por errores numéricos, de individualización del contratista, sala cuna, funcionaria o su hijo (a).



7° REQUIÉRASE al proveedor señalado en el resuelvo 1° y 3°, la lista de asistencia mensual de la niños beneficiados.

8° PUBLÍQUESE la presente resolución en www.mercadopublico.cl.

9° **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución al Programa Presupuestario 21-01-01, Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles" de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social año 2014.

10° **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Fiscalía, al Departamento de Administración y Finanzas, al Departamento de Administración Interna, al Departamento de Desarrollo de la Personas, Oficina de Partes y a la funcionaria respectiva.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE



JUAN EDUARDO FAÚNDEZ MOLINA
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES


MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PARTES

Nº	260075	22.08.008
Monto C.D.P. 564	\$ 7.429.100	
Comprometido	\$ 6.699.100	
Presente documento	\$ 730.000	
Saldo sin comprometer	\$ 0	
VºBº Presupuestado	\$ 27.110.204	


MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Subsecretaría de Servicios Sociales
Departamento de Contabilidad y Finanzas

LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO



Rodolfo Pavéz Olave
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO